



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03067-2007-PA/TC
LIMA
RICARDO TORRES ESTRADA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 13 de mayo de 2009, presentado por don Ricardo Torres Estrada el 24 de junio de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”
2. Que en el presente caso, el recurrente solicita que se aclare el tercer fundamento de la sentencia, pues considera que se ha omitido aplicar el párrafo final del fundamento 26.a) de la STC 04762-2007-PA.
3. Que sobre el particular resulta necesario precisar que en el mencionado artículo 26.a) *in fine* de la STC 04762-2007-PA se establece que el Juez de oficio o a pedido del demandante ~~podrá~~ solicitar el expediente administrativo a la ONP, sin embargo, del tenor de dicho artículo se advierte que lo que se está haciendo es conferirle una facultad al juzgador cuando ello resulte necesario e indispensable para resolver la controversia planteada.
4. Que, consecuentemente, el pedido de aclaración debe ser rechazado puesto que no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración, tampoco error material u omisión que se deba subsanar, resultando manifiesto que lo que se pretende es impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que ~~infringe~~ el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03067-2007-PA/TC
LIMA
RICARDO TORRES ESTRADA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator